

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan en Sevilla, sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Febrero de 1910.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reglamento provisional de Policia minera.

(CONTINUACION)

CAPITULO VII

CIRCULACION DE LAS PERSONAS POR LOS POZOS.

Art. 39. La bajada y subida de las personas deberá de verificarse por medio de escalas ó aparatos, conservados con cuidado y sujetos á las prescripciones que señala este Reglamento.

Art. 40. Las entradas á los pozos de escala estarán dentro de una habitacion cerrada, dispuesta al efecto, independiente de los edificios principales de la explotacion.

Se colocarán las escalas con un ángulo de 70 á 80 grados, con la horizontal, y su longitud no excederá de cinco metros.

En todo pozo maestro el com-

partimiento de escalas estará aislado y protegido.

Art. 41. El empleo de tornos para la subida y bajada de las personas en los pozos que estén profundizándose, único caso en que se tolerará dicho empleo, está subordinado á las siguientes condiciones:

1.ª Es obligatorio el uso del fiador ó guía.

2.ª No podrán emplearse los tornos para profundidades de más de 50 metros en un solo tiro.

3.ª Antes de bajar una ó varias personas, el Jefe encargado del trabajo deberá examinar el estado de la maroma ó cable empleado.

4.ª Mientras suban y bajen personas, no se pondrá vasija ú objeto alguno en el otro ramal de la maroma, y se cuidará que los ganchos de dicho ramal no queden libres, para evitar todo accidente en el punto de cruzamiento.

5.ª Se sujetarán los obreros con una correa ó cuerda, de tal modo, que no pierdan su posicion vertical, aunque suelten las manos.

6.ª En los pozos de extraccion y en los de bajada de obreros, habrá una campana, un timbre ú otro aparato de llamada, para avisar desde abajo en caso necesario.

Art. 42. La circulacion de personas por los pozos estará, en general, subordinada á las siguientes condiciones:

1.ª Si se emplean cubas, estará terminantemente prohibido que el personal se ponga en pie ó se siente en el borde, y se protegerán por una defensa adecuada contra la caída de piedras, herramientas ú otros objetos.

Si se emplean jaulas, estarán dispuestas de modo que se evite la caída de los obreros y queden protegidos contra los objetos que puedan desprenderse de los hastiales del pozo ó de la superficie.

Todas las jaulas destinadas á la traslacion de personas llevarán un paracaídas, cuyo buen funcionamiento se comprobará con frecuencia.

2.ª El número de personas que puedan colocarse á un tiempo en las cubas ó en las jaulas, así como la velocidad media de marcha, se fijarán por la Direccion de la mina, notificándolo al Ingeniero Jefe.

Cuando el número de obreros sea el prefijado, la cuba ó la jaula no podrá recibir carga alguna adicional.

Al arranque y á la llegada de las cubas ó jaulas, el movimiento de las máquinas se hará con lentitud y precaucion, y lo mismo se verificará en los cruces, cuando las cubas circulen por un pozo sin tabique divisorio ó sin guiaderas rígidas.

3.ª A cierta altura, por cima de la boca del pozo se aproximarán las guiaderas y se establecerán topes de seguridad, para impedir que las jaulas puedan lle-

gar accidentalmente á las poleas y caer luego en el pozo.

A falta de la aproximacion de las guiaderas, se colocará un sistema de salvapoleas;

4.ª Los malacates de caballerías deberán tener tentemozo ó freno, para evitar toda falsa maniobra, perjudicial para las personas colocadas en las cubas;

5.ª La máquina de extraccion tendrá un freno, aplicado al árbol de los carretes ó de los tambores y dispuesto de manera que el maquinista pueda manejarlo con facilidad sin cambiar de sitio;

6.ª La máquina de extraccion tendrá igualmente un aparato indicador de la marcha de las jaulas por el pozo y una campanilla ó timbre automático que anuncie su llegada á la superficie, sin perjuicio de las señales que deban darse al maquinista para cada una de las maniobras necesarias en el servicio;

7.ª La Direccion de la mina deberá tomar las disposiciones necesarias para poder retirar las personas que se encontrasen en las jaulas ó en las cubas, en caso de accidente en el aparato de extraccion;

8.ª Igualmente adoptará las medidas necesarias para asegurar el buen orden en la bajada y subida de obreros, y no permitirá que nadie más que los maquinistas autorizados al efecto manejen las máquinas, mientras se verifique por su medio la circulacion de personas.

Art. 43. La Direccion de la mina hará visitar, por lo menos una vez cada semana, los pozos y todos los aparatos que sirvan para la bajada y subida de obreros, archivándose los partes escritos del encargado de esta visita, á fin de tenerlos siempre á la disposicion del personal técnico que verifique la inspeccion de la mina.

Art. 44. Aparte de las visitas ordinarias menciona las en el artículo anterior, en todas las minas se llevará un cuaderno especial relativo á los cables, en el que se anotarán los datos siguientes:

- 1.º Fechas de colocación, composuras y retirada de cada cable.
- 2.º Dimensiones que tuviere al empezar á usarse;
- 3.º Dimensiones de los trozos del mismo que se cortasen y añadiesen;
- 4.º Resultados de la vigilancia especial prescrita por la Direccion facultativa acerca de estos cables.

CAPITULO VIII

VENTILACION Y DESAGÜE DE LAS MINAS EN GENERAL.

Art. 45. La salubridad de todos los puntos accesibles, en una explotacion subterránea, se asegurará por una corriente activa de aire puro y por un sistema general de desagüe, en armonía con las condiciones del criadero.

El volumen del aire introducido en las labores, estará en relacion con el número de obreros, la extension de aquéllas y las condiciones naturales de la mina.

Las galerías que sirvan para el paso del aire, deberán ser accesibles en todas sus partes.

Las destinadas al de las aguas, tendrán la necesaria pendiente para la fácil salida de ellas.

Art. 46. Los medios de ventilacion adoptados, deberán ser eficaces, regulares y continuos, á fin de obtener la expulsion de los gases nocivos, suministrar aire respirable é impedir la elevacion de la temperatura de las labores, que no deberá exceder de 40 grados centígrados en ningún sitio de la mina, ni de 30 grados en las labores de paso.

La corriente de aire viciado, que pueda ser un peligro para la salud ó la seguridad de los obreros se desviará de los tajos de arranque y de las vías de mayor tránsito.

En caso necesario, la extension

de los tajos de explotacion se limitará de modo que, á los obreros coloca los en las corrientes de salida, se libre de los efectos de los grandes ó repentinos cambios en la velocidad y temperatura del ambiente.

Sólo en caso de necesidad ó de peligro inminente podrá trabajarse en las labores de una mina donde la temperatura exceda de 40 grados.

Art. 47. Se apisonarán fuertemente y se conservarán todo lo impermeables que puedan los rellenos que se hagan para sostener el terreno y separar las vías de transporte de las de ventilacion. Se llevarán además á la distancia necesaria de los frentes de arranque, á fin de que la corriente sea activa é impida la acumulacion de gases nocivos.

Art. 48. Las labores se dispondrán de manera que se evite, en lo posible, el empleo de puertas para dirigir ó dividir la corriente de aire, y las destinadas á repartir la ventilacion se establecerán de modo que se asegure el paso de un volumen de aire regulado, según las necesidades.

El uso de varias puertas, convenientemente separadas, será obligatorio en aquellas vías que deban abrirse con frecuencia para el servicio de la mina.

Art. 49. Las labores abandonadas se incomunicarán para que los obreros no puedan penetrar en ellas.

Se continuará.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 521.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Seccion provincial de Estadística.

CIRCULAR.

Rotulacion de calles y numeracion de edificios.

En el «Boletín oficial» de 1.º de este mes habrán visto los señores Alcaldes la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 19 de Enero último, que transcribe otra del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que en todos los Ayuntamientos se proceda en un breve plazo á repasar la rotulacion de vías públicas y numeracion de edificios y albergues, poniéndola de nuevo en donde falten por deterioro ú otras causas. Público y notorio es que en muchos pueblos se halla abandonado

ese servicio de Policía urbana, y con eso no sólo faltan á lo dispuesto de antiguo sino que hace un efecto muy deplorable ver vías públicas sin rotulacion ó ilegible y edificios y albergues sin numeracion, dándose muchas veces el caso, que es tan malo ó peor, de aparecer una calle con diferentes nombres y un edificio con números que no son correlativos, no sabiendo uno á que atenerse cuando esto sucede; además, cuando el mencionado servicio se halla incumplido, se pueden acarrear perjuicios á los propietarios por no estar bien determinados los nombres de las vías públicas y numeracion de edificios y albergues.

Estoy persuadido que sin necesidad de excitaciones más procurarán cumplir en todos los Ayuntamientos con lo preceptuado en la Real orden circular que lo dispone, no sólo por obediencia á una orden superior sino por convenir también á los mismos pueblos, porque además de ser una mejora local, cumplen más fácilmente con esta Oficina los servicios que de esa mejora se derivan.

Debo advertir, por si alguno lo dudase, que la numeracion no es sólo para los edificios destinados á vivienda, ssino también para los inhabitables, como templos, almacenes, etc.

Ya saben los señores Alcaldes que repasada la rotulacion de vías públicas y numeracion de edificios y albergues deben remitirme relaciones arregladas al modelo que se publica á continuacion de la repetida circular, relaciones que deben estar en mi poder para el próximo 1.º de Abril lo más tarde.

Atendiendo á lo que he observado en algunas relaciones que ya he recibido, debo hacer dos observaciones: 1.º cuando un edificio tenga más de dos números se pondrán éstos dentro de un paréntesis, con lo que se indica que esos números pertenecen á la entrada de un edificio, pues de no estar entre paréntesis parecerían números de más de un edificio; y 2.º por número *accesorio* se entenderá el de un edificio que con fachada á dos vías tiene un número en la del costado, digámoslo así además del de la entrada principal.

Valladolid 18 de Febrero de 1910.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos.*

Num. 523.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CÉDULAS PERSONALES.

Padrones para el año de 1910.

Como á pesar de lo ordenado en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y del art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y de lo comunicado á los Ayuntamientos en Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 16 de Noviembre último, no hayan remitido en modo alguno unos y en condiciones nada admisibles otros, los documentos de referencia (por lo que han sido devueltos).

Hago saber á los Ayuntamientos de esta provincia, que si en el día 1.º de Marzo próximo venidero, no obran repetidos documentos en esta oficina, propondré al Ilmo. Sr. Delegado la imposicion de la multa de 17'50 pesetas con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar comisionados plantones que á cargo de los Ayuntamientos pase á recoger los padrones y multas dichos á las entidades municipales que á continuacion se expresan.

Valladolid 17 de Febrero de 1910.—El Administrador de Hacienda, *Casimiro Martín.*

PUEBLOS.

Aguilar de Campos
Alcazarén
Aldea de San Miguel
Aldeamayor de San Martin
Almaraz
Ataquines
Bañaba
Becilla de Valderaduey
Benafarces
Bobadilla del Campo
Boecillo
Bolaños
Brahojos de Medina
Cabezón
Cabezón de Valderaduey
Campillo (El)
Carpio (El)
Castrejon
Castrillo de Duero
Castrobel
Castroñuevo
Castroñudo
Castroverde de Cerrato
Cogeces de Iscar
Cogeces del Monte
Corrales de Duero
Cubillas de Santa Marta
Curiel
Encinas de Esgueva
Esguevillas
Fombellida
Fompedraza
Fuensaldaña

Gomeznarro
 Herrin de Campos
 Iscar
 Langayo
 Medina del Campo
 Medina de Rioseco
 Megeces
 Melgar de Arriba
 Monasterio de Vega
 Montealegre
 Montemayor
 Moral de la Paz
 Moraleja de las Panaderas
 Mota del Marqués
 Mucientes
 Mudarra (La)
 Muriel
 Nava del Rey
 Olivares de Duero
 Olmedo
 Olmos de Esgueva
 Palacios de Campos
 Parrilla (La)
 Pedraja de Portillo (La)
 Pedrajas de San Esteban
 Pedrosa del Rey
 Peñafiel
 Peñafior
 Pesquera de Duero
 Pollos
 Portillo y su Arrabal
 Pozaldez
 Pozuelo de la Orden
 Quintanilla de Abajo
 Rábano
 Ramiro
 Rodilana
 Rueda
 Sahelices de Mayorga
 San Cebrian de Mazote
 San Miguel del Arroyo
 San Miguel del Pino
 San Pablo de la Moraleja
 San Roman de la Hornija
 Santervás de Campos
 Santovenia
 San Vicente del Palacio
 Sardon de Duero
 Seca (La)
 Serrada
 Sieteiglesias
 Simancas
 Tamariz
 Tiedra
 Tordehumos
 Tordesillas
 Torrefombellida
 Torrebaton
 Torrecárcela
 Traspinedo
 Unión (La)
 Urones de Castroponce
 Urueña
 Valdestillas
 Valoria la Buena
 Valverde de Campos
 Vega de Ruiponce
 Vega de Valdetronco
 Velliza
 Viana de Cega
 Villabañez
 Villabaruz de Campos
 Villaesper
 Villafranca de Duero
 Villafrechós
 Villafuerte
 Villagarcía de Campos
 Villagomez la Nueva
 Villalar
 Villalba de Adaja
 Villalon
 Villanubla

Villanueva de Duero
 Villanueva de las Torres
 Villavaquerín
 Villavellid
 Villaverde
 Zaratán
 Berceo
 Berceo
 Canillas
 Casasola de Arion
 Marzales
 Olmos de Peñafiel
 Palazuelo de Vedija
 Piñel de Arriba
 Quintanilla del Molar
 Valdenebro
 Villanueva de la Condesa
 Villarmentero

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 518.

Santa Eufemia.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad del mozo Nicolás Redondo Urueña, hijo de Eustasio y Fermiña, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, ha sido excluido del alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual; á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos y en especial al artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si á virtud del mismo, se lograra más favorable resultado en la averiguación del paradero de dicho mozo y hubiere lugar á nuevo alistamiento para el reemplazo en que aun podría tener efecto sin la responsabilidad del artículo 31 de la ley.

Por lo tanto ruego á todas las autoridades, que en el caso de averiguar su paradero, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia. El citado mozo, nació en esta villa el día 12 de Agosto de 1889 y hace que se ausentó de ella diez y ocho años próximamente.

Santa Eufemia á 14 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Florencio Martín.

Núm. 508.

Velascálvaro.

Por renuncia de los que las desempeñaban y por acuerdo de este Ayuntamiento, se hallan vacan-

tes las plazas de Recaudador Municipal y de Depositario de fondos municipales de este pueblo, con la retribucion señalada á la primera del 3 por 100 de todas las cantidades que recaude y para la segunda el de 62 pesetas, consignadas en el presupuesto de gastos del año actual; siendo de cargo del Depositario la confeccion de cuentas del ejercicio. Los aspirantes que deseen solicitar dichos cargos, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en el término de ocho días, y presentar además las correspondientes fianzas suficientes á juicio del Ayuntamiento; pues transcurrido dicho plazo no se admitirán ninguna.

Velascálvaro 14 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Pedro Gutiérrez.—El Secretario, Basilio Ramos.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1910.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Becilla de Valderaduey.

Concejales.

D. Ulpiano Calderon Cembranos
 » Marcelino Castañeda Castañeda
 » Anastasio Calderon Fierro
 » Heraclio Fierro Castañeda
 » Julio Jular Peña
 » Pedro Perez Prieto
 » Angel Valbuena Delgado
 » Augusto Martinez Diez
 » Benito Rubio Castañeda

Señores Concejales.

D. Anastasio Perez Valbuena
 » Octavio Delgado Cembranos
 » César Castañeda Valbuena
 » Gaspar Castañeda Cembranos
 » Lorenzo del Agua Diez
 » Sinclético del Agua Diez
 » Valentín Madera Fierro
 » Cayetano Castañeda Valbuena
 » Andrés Castañeda Ferreras
 » Agustín del Agua del Agua
 » Jerónimo Laiz del Agua
 » Andrés Castañeda Calderon
 » Samuel Castañeda Castañeda
 » Paulino Castañeda Castañeda
 » Maximino Triana del Agua
 » Laureano Paniagua Arellano
 » Emigdio Castañeda Diez
 » Deogracias Calderon Miguez
 » Juan Santamaría Azcona
 » Tomás Rubio Madera
 » Pablo Peña Gonzalez
 » Pedro Madrigal Perron
 » Santiago del Agua Castañeda
 » Cecilio Castañeda Castañeda
 » Estanislao Castañeda Santamaría
 » Fernando Peña Calderon
 » Agustín del Agua Castañeda

» Francisco Calderon Valbuena
 » Nicasio Peña Jular
 » Luciano Fierro Castañeda
 » Nicasio Jular de la Peña
 » Leon Calderon Peña
 » Manuel Castañeda Pascual
 » Félix del Agua Castañeda
 » Victor Villagrà Laiz
 » Cipriano Castañeda Cembranos

Castrohol.

Concejales.

D. Rutilio Quintero
 » Manuel Cristin
 » Leoncio Vega
 » Pío Gonzalez
 » Estanislao Martinez
 » Rafael Cristin

Mayores contribuyentes.

D. Baidomero Fernandez
 » Máximo Quintero
 » Nabor Escudero
 » Venancio Garcia
 » Félix Gonzalez
 » Antonio Cristin
 » Miguel Cuñado
 » Manuel Cuñado
 » Adrian Arellanos
 » Santos Iglesias
 » Vicente Iglesias
 » Tomás Gil
 » Saturnino Alonso
 » Daniel Fernandez
 » Agustin Redondo
 » Eulogio Lera
 » Mariano Cristin
 » Froilan Lera
 » Esteban Iglesias
 » Mariano Blanco
 » Aniceto Dominguez
 » Magin Sainz
 » Saturnino Pardo
 » Pablo Bartolomé

Langayo.

Concejales.

D. Eustasio Martin Scbrino
 » Julian Peña Calvo
 » Esteban Rodriguez Vaquero
 » Quirico Peña de la Fuente
 » Francisco San Juan del Barrio
 » Julian Martin Peña
 » Eustasio Peña Arenas

Contribuyentes.

D. Valentin Martin del Caz
 » Santos Arenas Arranz
 » Roque Rojo Arranz
 » Eugenio Martin del Caz
 » Luciano de Frutos Maroto
 » Marcos Vaquero Martin
 » Valentin Peña Veganzones
 » Nestorio Arranz del Caz
 » Félix Vaquero Martin
 » Sebastián Peña Calvo
 » Mateo Velasco Arenas
 » Bruno de la Fuente Arranz
 » Mariano Sanz Rojo
 » Hilario Rojo Arranz
 » Domingo Gimeno Arranz
 » Mariano Peña Arenas
 » Julian de la Fuente Pascual
 » Higinio Arranz Maroto
 » Juan de Frutos Arranz
 » Celestino Peña Vaquero
 » Tomás Velasco Rojo
 » Frutos Sanz Arranz
 » Cándido Gonzalez Gomez
 » Juan Rojo Frutos
 » Leon Cano Basto
 » Anastasio Frutos Velasco
 » Félix Peña Vaquero
 » Juan Peña Vaquero

Marzales.

Concejales.

D. Lucinio Alonso Feliz de Vargas
 » Antonio Morchon Feliz de Vargas

- D. Roberto Perez Rodriguez
 » Daniel Perez Gomez
 » Enrique Gomez Gallegos
 » Efren Poncela Baraja

Mayores contribuyentes.

- D. Dimas Alonso Alonso
 » Teodoro Gomez Alonso
 » Vicente Gomez Gonzalez
 » Juan Morchon Gomez
 » Sandalio Ramos Gomez
 » Benigno Gallego Gutierrez
 » Alberto Gomez Morchon
 » Gonzalo de Lama Gallego
 » Perfecto Gomez Gomez
 » Tiburcio Vargas Gallego
 » Manuel Alonso Rodriguez
 » Hermenegildo de Lama Gallego
 » Benereo Rodriguez Gallego
 » Julian Baraja Negro
 » Deogracias Torres Hernandez
 » Calixto Baraja Negro
 » Mariano Izquierdo Perez
 » Bibiano Gutierrez Hernandez
 » Atilano Rodriguez Hernandez
 » Pedro Gonzalez de San José
 » Juan Carbajosa Gallego
 » Antonio Rodriguez Hernandez
 » Lino Rodriguez Hernandez
 » Juan Cañedo Casas

La Seca.

Concejales.

- D. Julian Sanz Zambranos
 » Cruz Rodriguez Cantalapedra
 » Natalio Mena Lázaro
 » Ladislao Cantalapedra Ampudia
 » Francisco Solano Ampudia Platon
 » Pablo Vidal Cantalapedra
 » Benito Ruiz Velasco
 » Julian Calderon Estébanez
 » Félix Nieto del Toral
 » Jacobo Martin Vegas
 » Antonio Cantalapedra Hidalgo

Mayores contribuyentes.

- D. Antonio Sanz Alonso
 » Buenaventura Estébanez Delgado
 » Mariano Cantalapedra Lorenzo
 » Delfin Bayon y Bayon
 » Sandalio Sanz Alonso
 » Agustin Nancelares Díez
 » Angel Ampudia Obregon
 » Esteban Ampudia Gomez
 » Calixto Cantalapedra Hidalgo
 » Eduardo Lázaro Lorenzo
 » David Matachana Yañez
 » Crisanto Ruiz Labajo
 » Enrique Labajo Recio
 » Gregorio Cantalapedra Recio
 » Faustino Rico Velasco
 » Cipriano Pérez Nuño
 » Pedro Lorenzo Velarde
 » Antonio Ferrero Sastre
 » Cándido Hidalgo Villanueva
 » Mariano Sanz Fernandez
 » Eucario Lorenzo Velarde
 » Claudio Lorenzo Martin
 » Aurelio Ampudia Platon
 » Roque Sanz Alonso
 » Segundo Nieto Martin
 » Sergio Ampudia Gomez
 » Luis Bayon Lorenzo
 » Miguel Cantalapedra Ampudia
 » Constantino Lázaro Lorenzo
 » Cipriano Manrique Cantalapedra
 » Luis Hidalgo Villanueva
 » Luis Cantalapedra Recio
 » Primo Ayllon Recio
 » Claudio Moyano Ampudia
 » Nicolás Nieto del Toral
 » Sergio Cantalapedra Recio
 » Rufino Recio Ampudia
 » Vicente Lorenzo Labajo
 » Rufino Bayon Rodriguez
 » Gregorio Ramos Mena
 » Bernardino Moyano Cano
 » Bernardino Martin Manrique
 » Mariano Carracedo Caballero
 » Victor Pedrosa Estébanez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 497.

VALORIA LA BUENA.

Don Perfecto Saja y Fernandez,
 Juez de primera instancia de
 esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á D. Mariano de Barrio Morán, vecino que fué de Asturianos, en recurso de casacion que interpuso contra la sentencia dictada en el pleito seguido sobre liquidacion de cuentas con D. Francisco Paramino Garcia, vecino de Trigueros y otros; se sacan á segunda y pública subasta, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion dada á las fincas embargadas al responsable D. Mariano de Barrio, y que al final se reseñarán, la cual tendrá lugar el día quince de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el del pueblo de Sanabria, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion con la rebaja referida del veinticinco por ciento.

2.^a Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasacion; y

3.^a Que no habiéndose suplido la falta de títulos de propiedad, se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Valoria la Buena á quince de Febrero de mil novecientos diez.— Perfecto Saja.— P. S. M., Isidoro Meriel.

Fincas objeto de la subasta.

1.^a Una tierra en término de Asturianos, al nombramiento de las Mapolas, de dos heminas de sembradura, equivalentes á once áreas y sesenta y cuatro centiáreas, que linda Naciente con otras de varios particulares, Mediodía con otra de herederos de D. Antonio Garcia, Poniente con otras varias y Norte con otra de Juan Villar, valuada en sesenta pesetas.

2.^a Otra tierra al nombra-

miento del Folgar, en el mismo término, de una hemina, equivalente á cinco áreas y ochenta y dos centiáreas, linda por el Naciente con otra de José Rodriguez, Mediodía con Francisco Rodriguez, Poniente y Norte con Julian Perez, valuada en cincuenta y cinco pesetas.

3.^a Otra tierra en dicho término, al nombramiento de la Clara, de dos heminas, equivalentes á once áreas y sesenta y cuatro centiáreas, linda Naciente con otra de Segundo Lorenzo, Mediodía con Francisco Rodriguez, Poniente con Rafael Rodriguez y Norte con otra de Enrique Gonzalez, valuada en cien pesetas.

4.^a Otra tierra en el propio término, al llamamiento de Llama el Gato, de dos heminas, equivalentes á once áreas y sesenta y cuatro centiáreas, que linda por el Naciente con prado de José Bobo, Mediodía con tierra de Juan de Prado, Poniente con otra de herederos de Francisco Losada y Norte con otra de José Carbajo, valuada en ciento diez pesetas.

5.^a Otra tierra en el mismo término, al nombramiento de las Carbas, de hemina y media, equivalente á ocho áreas y setenta y tres centiáreas, linda al Naciente con llamas de particulares, Mediodía con tierra de Pedro Lorenzo, Poniente y Norte con otra de Angel Perez, valuada en cincuenta pesetas.—El Escribano, Isidoro Meriel.

Juzgados municipales.

NUM. 504.

SAN SALVADOR.

Como consecuencia de una orden superior, se anuncian vacantes por segunda vez los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, cuyo vecindario componen 220 habitantes de hecho, sin otra retribucion que los dercehos de arancel.

Las solicitudes, debidamente documentadas, deberán ser presentadas en este Juzgado durante los treinta días siguientes al de la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

San Salvador 15 de Febrero de 1910.—El Juez municipal, Benito Ortega.

ANUNCIOS NO OFICIALES. Electra Popular Vallisoletana.

Junta General ordinaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos sociales, se convoca á Junta General ordinaria de Accionistas que se celebrará el Lunes 28 de Febrero, á las once en punto de la mañana, en el domicilio social, calle del 20 de Febrero, núm. 12.

Con arreglo al artículo 12 de los Estatutos, el orden del día de la Junta será el siguiente:

1.^o Examen y aprobacion, en su caso, de la Memoria y del Balance, cuentas y actos de Administracion del ejercicio último, y acuerdos sobre la distribucion de beneficios.

2.^o Provision de las vacantes ordinarias en el Consejo.

3.^o Propositiones del Consejo ó de los señores Accionistas en materia no reservada á la Junta General extraordinaria y formuladas las de los segundos con la antelacion y con el número de firmas que prescribe el apartado C) del artículo 12.^o

Se recuerda á los señores Accionistas que, con arreglo al artículo 8.^o, para asistir á la Junta es preciso la posesion de ciento ó más acciones, desde un mes antes de la fecha de su celebracion.

Cada diez acciones propias ó representadas dan derecho á un voto.

En cuanto á representacion, el accionista que tenga derecho á concurrir á la Junta podrá conferir aquella á otro accionista que posea igual derecho con poder ó autorizacion indubitable, segun el artículo 9.^o de los Estatutos.

Las mujeres casadas, los menores, los incapacitados, las Corporaciones y los Establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia, podrán ser representados, respectivamente, por sus maridos, tutores y Administradores ó representantes legales, provistos aquellos de poder ó autorizacion suficiente.

Los poderes ó autorizaciones, se entregarán en las oficinas sociales tres días antes de la fecha fijada para la reunion.

En igual fecha y hasta las diez de la mañana del día de la Junta, podrán recogerse en aquellas las papeletas de asistencia.

Desde el día 21 del actual, de tres á seis de la tarde, estarán á disposicion de los señores Accionistas el Balance del ejercicio y los libros y justificantes necesarios.

Valladolid 18 de Febrero de 1910.—El Consejero-Delegado Adjunto, Julio Guillén Saenz.—El Presidente interino de la Sociedad, Santos Vallejo.